

**SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**



ESTATUTO

REGLAMENTO: Comité de Fiscalización y Disciplina

Primer Estatuto: junio de 1998

Primera modificatoria: junio de 2021

LIMA-PERU

INTRODUCCION

El Sindicato Unitario de Trabajadores de la Universidad Nacional Agraria La Molina (SUTUNA) queda constituido como organismo representativo de los trabajadores Administrativos de la Universidad Nacional Agraria, y sustituye a la Asociación de Empleados de la Universidad Nacional Agraria y a la Asociación de Trabajadores de la Universidad Nacional Agraria (AEUNA y ATUNA).

El SUTUNA es una organización sindical constituida por los trabajadores no docentes para la defensa de sus derechos y reivindicaciones de carácter económico, social, cultural y profesional.

El SUTUNA como organización sindical, agrupa en su seno a los trabajadores no docentes en sus diferentes bases sin exclusión ni discriminación por razones de raza, sexo, religión, ideología o militancia política, la única exigencia es la aceptación de los principios y objetivos establecidos en su Estatuto, que cada trabajador sirva a los intereses de su Sindicato, que luche consecuentemente por la defensa de los derechos de los trabajadores de la Universidad y del país en su conjunto, por mejores condiciones de vida.

El SUTUNA es una organización que tiene el reconocimiento y el apoyo de sus miembros, sus objetivos, principios y Estatuto son públicos. Asimismo, se basa en el Artículo 42° de la Constitución del Estado y el Convenio No. 87 relativo a la libertad sindical adoptado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en Ginebra en 1948 y aprobado por el Gobierno Peruano por Resolución Legislativa No.13271 del 09 de diciembre de 1979, fundamentalmente los Artículos 2°. y 9°. que dicen: Art.2 | °. "Los trabajadores y empleados sin distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los Estatutos de la misma". Art.9°. "las organizaciones de trabajadores tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, el elegir libremente sus representantes, el de organizar su administración y sus actividades y el de formular su programa de acción; las autoridades públicas deberán abstenerse de toda intervención que tienda **a limitar este derecho o entorpecer su ejercicio legal**".

La constitución del SUTUNA es la expresión de más de 32 años de experiencia adquirida en la misma práctica del nivel de conciencia sindical de los trabajadores, y que actualmente es una de las bases organizadas de la Federación Nacional de Trabajadores de la Universidad del Perú (FENTUP).

El SUTUNA es un Sindicato Unitario basado en el sindicalismo clasista, a fin de que mediante la acción unitaria se garantice la defensa de nuestros derechos y reivindicaciones.

ESTATUTO
CAPITULO I
DE LOS FINES DEL SINDICATO

ARTÍCULO 1°.- El sindicalismo que guía al SUTUNA consiste en defender y representar consecuentemente a los trabajadores sindicalizados de la Universidad Nacional Agraria la Molina y de promover la sindicalización de todos los trabajadores de la Universidad Nacional Agraria La Molina, cualquiera sea su régimen laboral en nuestro gremio, como único instrumento de defensa y lucha de los mismos.

ARTÍCULO 2°.- En las luchas por las reivindicaciones de los trabajadores, no habrá distinciones, ni discriminaciones de raza, sexo, religión e ideología, ni militancia política, ni renunciará a ninguno de los medios de lucha.

CAPITULO II
DE SU CONSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO y
FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 3°.- El Sindicato Unitario de Trabajadores No Docentes de la Universidad Nacional Agraria La Molina, es una organización sin fines de lucro, constituida el 22 de enero de 1986.

ARTÍCULO 4°.- La organización Sindical de los Trabajadores No Docentes de la Universidad Nacional Agraria La Molina se denomina: SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA - LA MOLINA y sus siglas SUTUNA.

ARTÍCULO 5°.- La sede del SUTUNA se encuentra ubicada al interior del Campus Universitario de la Universidad Nacional Agraria La Molina, sito en Av. La Molina s/n – La Molina.

ARTÍCULO 6°.- El lema del SUTUNA es: " HAY MUCHO POR HACER, SOMOS TODAVIA POCOS PARA DIVIDIRNOS, NO HAGAMOS CUESTION DE ETIQUETAS NI DE TITULOS" (J.C. Mariátegui).

CAPITULO III
DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 7°.- Son miembros del SUTUNA los Trabajadores No docentes sujetos al Sistema Único de Remuneraciones de la administración pública y CAS, siempre y cuando cumplan con las obligaciones establecidas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 8°.- Son obligaciones de los sindicalizados:

- a) Respetar y acatar las disposiciones del presente Estatuto y velar por su estricto cumplimiento.
- b) Acatar y cumplir los acuerdos emanados de los organismos de dirección del Sindicato.
- c) Cumplir disciplinadamente con las comisiones y tareas que

encomiende el Sindicato.

- d) Mantener el principio sindical que norma todo justo reclamo, utilizando el conducto regular del Sindicato.
- e) Concurrir a todas las asambleas sindicales.
- f) Autorizar y aceptar la deducción de sus remuneraciones las cuotas sindicales legales, ordinarias y extraordinarias, en este último caso, cuando sean comunes a todos los afiliados.
- g) Representar al Sindicato con previa elección de Asamblea o autorización de la mayoría de la Junta Directiva del Sindicato.
- h) **No utilizar el Sindicato en provecho personal o de grupo.**
- i) Acatar y cumplir disciplinadamente con las sanciones a que se hagan acreedores los miembros que cometan actos de indisciplina.

ARTÍCULO 9.- Son derechos de los Sindicalizados:

- a) Ser defendidos en su estabilidad laboral y en todos sus derechos.
- b) Elegir y ser elegidos para los cargos de dirección sindical de acuerdo al Estatuto.
- c) Gozar del derecho de voz y voto en las instancias correspondientes.
- d) Exigir el fiel cumplimiento del presente Estatuto, observando y denunciando su incumplimiento.
- e) Presentar mociones e iniciativas que tiendan al fortalecimiento y la mejor marcha del Sindicato.
- f) Gozar de los beneficios derivados de los fines y objetivos del Sindicato.
- g) Ejercer estricta vigilancia de la labor de los dirigentes y organismos de gobierno del Sindicato.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCION Y GOBIERNO

ARTÍCULO 10°.- Los órganos de dirección y gobierno del SUTUNA en jerarquía son:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva
- c) Junta Directiva y Delegados

ARTÍCULO 11°.- La Asamblea General es el máximo órgano de dirección y representatividad del SUTUNA, se reunirá ordinariamente cada tres (03) meses y extraordinariamente cuando sea necesario. Siendo convocadas por la Junta Directiva o a pedido de sus afiliados con el 30% de firmas.

ARTICULO 12°.- La convocatoria a la Asamblea General se hará publicando avisos en la sede institucional y a través del correo electrónico institucional con una anticipación de 05 días a la fecha de la reunión, salvo en situaciones de emergencia la convocatoria es en el acto.

ARTÍCULO 13°.- Son fines de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Evaluar los trabajos realizados por los organismos del Sindicato.
- b) Analizar y plantear la solución integral de las reivindicaciones económicas, sociales y culturales de sus integrantes.
- c) Fijar la posición de los trabajadores de la UNALM frente a los acontecimientos de la política nacional y de la vida universitaria en

- general.
- d) Recibir el informe general de las tareas encomendadas a la Junta Directiva.
 - e) Dar solución a los problemas no resueltos por la Junta Directiva.
 - f) Informarse de la situación general y económica de la Institución.
 - g) La Asamblea General tiene atribuciones para relevar total o parcialmente a la Junta Directiva, convocando para ello a elecciones. Tendrá también atribuciones para acordar huelgas, paros y para suspenderlas.

ARTÍCULO 14°.- Para que se realice la Asamblea General en la primera convocatoria se requiere un quorum de la mitad más uno de los sindicalizados activos. Las asambleas ordinarias y extraordinarias en segunda citación se realizarán con no menos del 30% de los sindicalizados activos.

ARTÍCULO 15°.- La Junta de delegados está constituida por los delegados de las distintas dependencias y son los encargados de traer los acuerdos de sus Bases al Secretario de Organización y al Secretario General, o sea centralizar dichos acuerdos a la Junta Directiva del sindicato.

ARTÍCULO 16°.- La Junta Directiva se reunirá con los delegados de base una vez al mes, o cuando las circunstancias así lo requieran y a iniciativa de las bases, sustentando por intermedio de firmas.

ARTÍCULO 17°.- Los acuerdos de la Junta Directiva y Delegados de Base se adoptarán por mayoría de los asistentes, en caso de empate se procederá a una segunda votación, de persistir el empate dirimirá el Secretario General.

ARTÍCULO 18°.- Son atribuciones y obligaciones de los Delegados:

- a) Vincular a la Junta Directiva con las Bases, estableciendo una estrecha coordinación para la mejor marcha de la Organización.
- b) Transmitir los acuerdos de Base al Secretario de Organización.

ARTÍCULO 19°.- La Junta de Delegados también está facultada para investigar las faltas de su Base y de informar al Secretario General para que dé cuenta a la Asamblea General, para la sanción pertinente.

ARTÍCULO 20°.- Se considera Base a aquella dependencia orgánica de la UNALM que cuente con un mínimo de 8 trabajadores afiliados al gremio, las que no cuenten con este requisito se sumaran a otras dependencias, eligiendo un solo delegado para su representación. Asimismo, para ser Delegado de Base se requiere ser trabajador sindicalizado y tener un mínimo de seis (06) meses de aportación sindical.

ARTÍCULO 21°.- La representación de los Delegados ante su base será por un año, pudiendo ser reelegido o continuar en su cargo, mientras no se elija su reemplazo.

ARTÍCULO 22°.- Son obligaciones de los Delegados:

- a) Centralizar los acuerdos adoptados en sus bases a la Junta

Directiva.

- b) Cumplir lo establecido en el presente Estatuto.
- c) Ser un verdadero vínculo entre la Junta Directiva del Sindicato y la base que representa.
- d) Aceptar y cumplir las tareas que se le asigne de acuerdo a los fines del Sindicato.
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones convocadas por la Junta Directiva.
- f) Convocar a asamblea periódicamente en su base.
- g) El delegado está en la obligación de recepcionar y canalizar los problemas inmediatos de su Base según sea su competencia y así poder informar a la Junta Directiva.
- h) Convocar a una asamblea de bases inmediatamente al término de su período a fin de elegir a otro delegado o en su defecto ser reelegido.

ARTÍCULO 23°.- Los delegados que dejen de asistir a tres (03) sesiones consecutivas o cinco (05) alternas sin causa justificada, serán automáticamente removidos y comunicado a su base, para que elijan de inmediato su reemplazo y culminar su período reglamentario.

ARTÍCULO 24°.- Los Delegados serán elegidos por su respectiva base en el plazo de treinta (30) días, luego de instalado la Junta Directiva del Sindicato, en presencia de un miembro de la Junta Directiva y elevar el acta con las firmas respectivas ante el Secretario General del SUTUNA para informar ante la Asamblea General.

ARTÍCULO 25°.- La Junta Directiva del Sindicato Unitario de Trabajadores de la Universidad Nacional Agraria La Molina estará conformada por las siguientes Secretarías:

- a) Secretaría General
- b) Subsecretaría General
- c) Secretaría de Organización
- d) Secretaría de Defensa
- e) Secretaría de Economía
- f) Secretaría de Prensa y Propaganda
- g) Secretaría de Disciplina
- h) Secretaría de Actas y Archivo
- i) Secretaría de Relaciones Exteriores
- j) Secretaría de Bienestar Universitario.
- k) Secretaría de Educación, Cultura y Deportes

ARTÍCULO 26°.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) **Velar por los derechos e intereses de los trabajadores sindicalizados.**
- b) **Velar por el estricto cumplimiento del Estatuto del Sindicato.**
- c) Constituir las Comisiones que crea conveniente dando cuenta a la Asamblea General.
- d) Presentar un informe económico trimestral, así como el Balance económico y la memoria de su gestión cada año. El incumplimiento será considerado como falta grave.
- e) Dirigir la lucha del Sindicato y coordinar su acción con el Comité de Lucha interno en época de huelga, así como con las otras entidades similares de la República, mientras sean servidores del Estado.

ARTÍCULO 27°.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan o a solicitud de la mitad más uno de los miembros.

ARTÍCULO 28°.- Para la validez de los acuerdos de la Junta Directiva se requiere la asistencia de por lo menos, la mitad más uno de sus integrantes, en caso de impedimento o ausencia del Secretario General, presidirá el Sub-Secretario General, a falta de éste el Secretario de Organización y así sucesivamente.

ARTÍCULO 29°.- La Junta Directiva es responsable en forma solidaria de la marcha y gestión del Sindicato.

ARTÍCULO 30°.- Ningún miembro de la Junta Directiva podrá ejercer su cargo si antes no ha juramentado.

ARTÍCULO 31°.- El periodo de la Junta Directiva será de dos (2) años, siempre que su dirección y gestión del primer año haya sido satisfactoria y sea ratificada por la Asamblea General. Pasado ese tiempo, todos los actos de la ex Junta Directiva son nulos, careciendo de validez; se entiende que están impedidos de disponer de los recursos económicos y de los bienes patrimoniales del SUTUNA.

ARTÍCULO 32°.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario General:

- a) Es el representante legal del SUTUNA, ejerce su representación legal, sindical, económica y política.
- b) Presidir las sesiones y actuaciones de la Junta Directiva, de la Asamblea de Delegados y de la Asamblea General del Sindicato.
- c) Dar cuenta periódicamente a la Asamblea General el resultado de las gestiones encomendadas.
- d) Dar cuenta y consultar las coordinaciones sindicales a toda la Junta Directiva.
- e) Abrir, Operar y cerrar cuentas bancarias y girar cheques, conjuntamente con la secretaría de economía.
- f) Refrendar u observar las cuentas que presenta la Secretaría de economía, previa evaluación de los gastos documentados.
- g) **Disponer la convocatoria a la Asamblea General.**
- h) Presentar el Balance económico de su gestión y su memoria cada año y al término de su mandato, dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendarios, caso contrario, el incumplimiento será considerado como falta grave.
- i) Elaborar y actualizar el Estatuto del SUTUNA y presentarlo ante la Asamblea General para su ratificación o modificación.
- j) Delegar provisionalmente al Subsecretario General en caso de enfermedad, ausencia o vacancia, las funciones de algunas secretarías, en este último, hasta las nuevas elecciones de los reemplazos.
- k) Presentar ante la Asamblea General las renunciaciones de los miembros de la Junta Directiva y proponer que estas sean cubiertas mediante elección por votación a mano alzada con candidatos propuestos por el Secretario General.

ARTÍCULO 33°.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Organización:

- a) Organizar y mantener expedito el Registro General de los miembros

- del Sindicato y el Registro de Delegados acreditados de cada base.
- b) Elaborar estadísticas sobre los aspectos de mayor interés e importancia relacionados con los fines del Sindicato.
 - c) Supervisar la organización y funcionamiento de las diferentes comisiones constituidas para los fines determinados y administración del local sindical.
 - d) Presentar los acuerdos de Junta Directiva y Delegados a la Asamblea General.
 - e) Organizar el archivo de credenciales y comunicados propios de la secretaría.
 - f) Elaborar el récord de los Delegados a fin de informar a sus bases para los fines respectivos.
 - g) Presentar a la Junta Directiva proyectos en los cuales sugiera la adopción o dación de disposiciones que beneficien a los trabajadores de la UNALM.
 - h) Coordinar con el personal CAS para que voluntariamente se inscriban y que participen activamente en el Sindicato previa solicitud.
 - i) Presentar a la Junta Directiva las cartas de renunciaciones de los agremiados presentados al SUTUNA para su evaluación respectiva.
 - j) Capacitar a los agremiados en coordinación con la Secretaría General de acuerdo a su plan de capacitación previamente presupuestado y aprobado.

ARTÍCULO 34°.- Son atribuciones del Secretario de Defensa:

- a) Estudiar exhaustivamente los casos de su competencia, procurando su inmediata solución a favor del trabajador.
- b) Gestionar la rápida tramitación de los expedientes administrativos y asuntos judiciales de la institución y socios.

ARTÍCULO 35°.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Economía:

- a) Recabar, registrar y controlar los ingresos ordinarios y extraordinarios del sindicato, así como cautelar el patrimonio del SUTUNA.
- b) Recabar las subvenciones, donaciones y todo ingreso destinado a formar la economía del Sindicato, de acuerdo al mecanismo establecido por el SUTUNA.
- c) Plantear y llevar a efecto toda actividad destinada a incrementar los fondos de la Institución.
- d) Conocer, realizar e informar el movimiento económico del sindicato y adoptar las disposiciones más convenientes para garantizar en todo momento la solvencia económica del SUTUNA, bajo responsabilidad administrativa civil y penal.
- e) Elaborar, presentar y publicar los informes semestrales, la situación económica y financiera del SUTUNA ante la Asamblea General y el Balance cada año, y al término de su periodo presentar una Memoria escrita y el Balance Económico de su último periodo, dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal.
- f) Elaborar los presupuestos y organizar la contabilidad a comienzo de cada ejercicio.
- g) Supervisar y controlar el movimiento económico de los Comités.
- h) Otorgar apoyo a las secretarías de la Junta Directiva para

comisiones y refrigerio dentro del departamento de Lima, previa presentación de la carta de compromiso y/o a las comisiones que lo requieran, previa presentación de facturas o boletas de los interesados.

ARTÍCULO 36°.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Prensa y Propaganda:

- a) Centralizar los informes de orden interno que emitan las diferentes Secretarías del Sindicato.
- b) Centralizar los informes de carácter general y especial de procedencia externa que interesen al Sindicato.
- c) Emitir el boletín informativo del Sindicato en forma trimestral y garantizar su publicación y difusión en las bases y dependencias de la UNALM.
- d) Elaborar y difundir los comunicados y circulares del Sindicato.
- e) Organizar y realizar por todos los medios digitales y físicos, las campañas de difusión relacionada con los intereses del sindicato.
- f) Hacer conocer oportunamente por todos los medios de información las actividades del Sindicato, en forma muy especial las convocatorias.
- g) Mantener actualizado la página web del SUTUNA y conseguir auspiciadores.

ARTÍCULO 37°.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Disciplina:

- a) Controlar y registrar la asistencia y comportamiento de los miembros del Sindicato a la Asamblea General y a las diferentes reuniones en cumplimiento de las tareas encomendadas.
- b) Proponer a la instancia correspondiente sanciones en los casos de transgresiones del Reglamento de Fiscalización y Disciplina.
- c) Someter a consideración de la Junta Directiva todos los casos de incumplimiento del presente Estatuto para los fines consiguientes.

ARTÍCULO 38°.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Actas:

- a) Elaborar y llevar los documentos del Sindicato.
- b) Llevar el libro de Actas de las sesiones de la Junta Directiva, Asamblea de Delegados, Asamblea General y darle lectura respectiva del acta anterior.
- c) Distribuir a las respectivas secretarías las comunicaciones que hayan sido dadas a conocer en la estación de despachos de las sesiones.
- d) Trasmitir el acuerdo de las sesiones a las respectivas secretarías.
- e) Tener al día los archivos y el libro de actas del Sindicato, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal.

ARTÍCULO 39°.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Relaciones Exteriores:

- a) Elaborar y mantener actualizado un directorio de las organizaciones sindicales y populares de carácter nacional y regional y establecer relaciones de coordinación.
- b) Concurrir junto con el Secretario General, de organizaciones o a quien designe la Junta Directiva a las reuniones de coordinación con gremios, FENTUP y organizaciones populares.
- c) En coordinación con el Secretario de Prensa y Propaganda organizar el intercambio de publicaciones con las instituciones similares del país.
- d) Informar a la Junta Directiva sobre los conflictos en las instituciones

similares y proponer medidas de lucha y campañas de solidaridad.

ARTÍCULO 40.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Educación, Cultura y Deportes:

- a) Presentar a la Junta Directiva proyectos o sugerencias relativas a la extensión cultural y social.
- b) Procurar la formación de la Biblioteca del Sindicato y la realización de actividades culturales y educativas.
- c) Establecer y mantener relaciones con entidades que tengan funciones afines.
- d) Elaborar los calendarios de las actividades culturales y someterlo a la Junta Directiva para su aprobación.
- e) Intervenir directamente en la organización de todas las actuaciones públicas e internas del Sindicato.
- f) Gestionar becas para los trabajadores y sus hijos.
- g) Gestionar actividades culturales con el fin de recaudar fondos que serán utilizados en momentos de crisis del Sindicato en apoyo de sus miembros.
- h) Auspiciar la práctica de actividades educativas, culturales y deportivas en sus diferentes ramas entre todos sus miembros.
- i) Presentar un programa de actividades durante el desempeño de su Secretaría y llevarlo a cabo.
- j) Concertar compromisos recreativos y deportivos en general.
- k) Gestionar la obtención de los premios de estímulos deportivos que se deben disputar en los diversos certámenes.

ARTÍCULO 41°.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Bienestar del trabajador Administrativo Universitario.

- a) Proponer la formación de servicios asistenciales en cada una de las bases para la atención de los trabajadores agremiados.
- b) Coordinar para implementar programas de salud con otras instituciones y sistematizar los problemas de seguridad y salud ocupacional que afectan a los trabajadores y proponer reivindicaciones relacionadas, para ser incorporadas al pliego de reclamos.
- c) Promover la participación activa de la mujer en la gestión y la lucha sindical, velando por el respeto de los derechos de la mujer en la universidad y denunciando su trasgresión.
- d) Solicitar a la Junta Directiva del Sindicato en caso sea necesario, su intervención directa en las gestiones de los asuntos que se refieren a la salud y bienestar de los trabajadores.
- e) Conocer y difundir las normas jurídicas relacionadas a la defensa de los DD.HH.
- f) Gestionar y entregar en representación del Sindicato un aparato floral por fallecimiento del socio titular o sus beneficiarios.

ARTÍCULO 42°.- Son atribuciones y obligaciones del Sub-Secretario General:

- a) Asumir las funciones del Secretario General en caso de ausencia o renuncia.
- b) Asesorar y coordinar la ejecución de las acciones del Secretario General y de las demás secretarías.
- c) Presentar proyectos para el desarrollo del Sindicato.
- d) Coordinar la elaboración y ejecución del presupuesto y del plan del trabajo del Sindicato.
- e) Reemplazar en caso de ausencia por vacaciones, licencias, permisos,

- enfermedad y renuncias, las funciones de las secretarías de la Junta Directiva, bajo responsabilidad, de no hacerlo con eficiencia y eficacia.
- f) Otras funciones asignadas por el (la) Secretaría General.

CAPITULO V DE LOS COMITES

ARTÍCULO 43°.- Los Comités son organismos del SUTUNA subordinados a la Junta Directiva en cuanto a la supervisión y control del funcionamiento administrativo y económico.

ARTÍCULO 44°.- Son creados según la necesidad y se regirán de acuerdo a su propio reglamento.

ARTÍCULO 45°.- Se crearán los Comités que se juzguen necesarios, debiendo funcionar obligatoriamente los siguientes:

- a) Comité de Ética, Fiscalización y Disciplina.
- b) Comité de Planificación y soporte profesional.
- c) Comité de Formación Sindical.

ARTÍCULO 46°.- Los Comités estarán integrados por 04 miembros de base nombrados en la Asamblea General más 01 miembro integrante de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 47°.- Los comités tienen la facultad de formular su reglamento interno que será aprobado en asamblea general y desempeñar sus funciones con responsabilidad, eficiencia y eficacia bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 48°.- Los acuerdos de los Comités podrán ser modificados y/o revocados por la Asamblea General siempre y cuando éstas contravengan las normas que rige el estatuto, su reglamento y demás normas accesorias o suplementarias o cuando atenten los intereses de los asociados.

ARTÍCULO 49°.- Para ser miembro titular de los comités, se requiere obligatoriamente ser sindicalizado.

CAPITULO VI DE LAS ASAMBLEAS Y LOS ACUERDOS

ARTÍCULO 50°.- Las Asambleas serán:

- a) De Bases.
- b) De Delegados y Junta Directiva.
- c) De Junta Directiva.
- d) De Asamblea General.

ARTÍCULO 51°.- Las Asambleas Ordinarias seguirán el siguiente orden:

- a) Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, salvo dispensa acordada por la Asamblea.
- b) Despachos
- c) Informes
- d) Pedidos
- e) Orden del día

ARTÍCULO 52°.- Se podrá alterar el orden de la agenda a tratarse por acuerdo de la mayoría simple de los miembros presentes.

ARTÍCULO 53°.- Las Asambleas Extraordinarias se llevarán a cabo con una agenda específica.

ARTÍCULO 54°.- La reconsideración de un acuerdo procede solamente si es solicitado en una asamblea subsiguiente y de la misma naturaleza, si obtuvieran una votación favorable mínima del 75% de los asistentes.

ARTÍCULO 55°.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple. En caso de empate se procederá a una segunda votación. De persistir el empate, determinará con voto dirimente la Secretaria General en su condición de Director de Debates.

ARTÍCULO 56°.- Podrá interrumpirse la discusión de un asunto cualquiera, para resolver por mayoría de los miembros presentes, una cuestión previa.

ARTÍCULO 57°.- Son cuestiones previas:
Resolver si es preferente la discusión de una proposición sobre otras presentadas.

ARTÍCULO 58°.- La votación podrá ser:

- a) Directa a mano alzada,
- b) Secreta y
- c) Por aclamación.

ARTÍCULO 59°.- El Secretario General en su condición de Director de Debates podrá suspender la sesión por el tiempo que crea conveniente, si en el curso del debate peligra la armonía y el espíritu de solidaridad que debe reinar entre los assembleístas.

ARTÍCULO 60°.- No podrá discutirse un pedido si un autor no se encuentra presente, salvo que un assembleísta lo haga suyo.

ARTÍCULO 61°.- Si por causas imprevistas no se haya concluido o se tenga que suspender la Asamblea, los acuerdos tomados hasta esa instancia tendrán plena validez.

CAPITULO VII DEL REGIMEN ECONOMICO Y PATRIMONIO

ARTÍCULO 62°.- La economía del SUTUNA constituye un aspecto de importancia para el desarrollo orgánico y se basa en el principio de auto sostenimiento y son los siguientes:

- a) Cotización ordinaria.
- b) Cotización extraordinaria.
- c) Donaciones.
- d) Utilidad de actividades.
- e) Recaudación de multas.

ARTÍCULO 63°.- La cotización, ordinaria, extraordinaria y otros serán descontados por planilla de haberes mensuales, como un servicio que la universidad brinda al SUTUNA a su solicitud, de acuerdo al porcentaje acordado en Asamblea General. cuyo compromiso figurará en la ficha de sindicalizado de cada miembro del SUTUNA, la cotización ordinaria se fija en el equivalente del 1% de la remuneración total que percibe el socio.

ARTÍCULO 64°.- Las cuotas extraordinarias serán por acuerdo de Asamblea General, previa fundamentación y a propuesta de la Junta Directiva, o acuerdo de la Asamblea de Delegados.

ARTÍCULO 65°.- Es patrimonio del SUTUNA todos los bienes muebles e inmuebles que adquiriera, así como los valores a que es acreedor.

ARTÍCULO 66°.- El SUTUNA dentro de su ambiente institucional cuenta con un ambiente aproximadamente de 250 m², destinado como cafetería y comedor para brindar alimentación económica de calidad al sindicalizado, generando recursos propios al sindicato mediante cesión de uso, cuyo contrato es por decisión de la Asamblea General, sea por invitación y/o concurso público. En caso de incumplimiento por parte de la Junta Directiva al presente artículo será motivo de sanción administrativa, civil y/o penal.

CAPITULO VIII DE LAS ELECCIONES GENERALES Y LOS CANDIDATOS

ARTÍCULO 67°.- La Junta Directiva convocará a Asamblea General para elegir al Comité Electoral, con un plazo mínimo de sesenta (60) días antes de la culminación de su periodo y estará integrada por cinco (5) miembros, quienes elegirán sus cargos directivos. El plazo del Comité Electoral para llevar a cabo las elecciones no excederá a los treinta (30) días hábiles, salvo durante un proceso de huelga.

En caso de incumplimiento de la convocatoria a la Asamblea General para la elección del Comité Electoral, el sindicalizado de mayor antigüedad con el respaldo del 10% de firmas de sindicalizados, está facultado para que la convoque y presida la Asamblea General para la elección del Comité Electoral.

ARTÍCULO 68°.- El Comité Electoral es autónomo en sus decisiones y atribuciones, sus cargos son irrenunciables, elaborará un reglamento de elecciones que será sometido a consideración y aprobación de la Asamblea General del SUTUNA y estará integrado por los siguientes miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal.

ARTÍCULO 69°.- Corresponde al Comité Electoral hacer conocer y difundir el acta final de cierre del proceso electoral, proclamar a los candidatos elegidos, hacer entrega de credenciales, juramentar e instalar a la nueva Junta Directiva.

ARTÍCULO 70°.- La Junta Directiva proporcionará al Comité Electoral las facilidades de materiales de oficina, fotocopias, refrigerio en el comedor SUTUNA y otros, para la realización del proceso electoral.

ARTÍCULO 71°.- El voto será secreto y el documento de identificación para sufragar será el DNI del afiliado.

ARTÍCULO 72°.- Están obligados a votar los sindicalizados activos.

ARTÍCULO 73°.- El acto de sufragio y los escrutinios se desarrollarán en un (01) día.

ARTÍCULO 74°.- El voto será directo, universal y secreto por lista completa.

ARTÍCULO 75°.- Para postular como candidato a la Junta Directiva se requiere tener dos (02) años de sindicalizado, haber observado correcta línea sindical y caracterizarse por cumplir y acatar los acuerdos del sindicato y no haber cometido

faltas administrativas de carácter económico en la organización, menos aún haber sido sancionado.

ARTÍCULO 76°.- No podrán ser candidatos a la Junta Directiva los sindicalizados que se encuentren en procesos judiciales o hayan sido sancionados por la institución.

ARTÍCULO 77°.- No podrán ser candidatos a la Junta Directiva los integrantes de ex-dirigencias que no hayan cumplido con presentar el balance económico de su gestión y éste no haya sido visado por el comité de fiscalización y aprobado por la Asamblea General, hayan o no sido sancionados por esta falta, o hayan tenido denuncias administrativas, civiles y penales por apropiación ilícita de dinero o bienes del SUTUNA, aun habiendo prescrito el caso.

ARTÍCULO 78°.- La juramentación de la Junta Directiva será realizada en Asamblea General y en acto público.

ARTÍCULO 79°.- Las listas a presentarse deberán acreditar a sus personeros.

ARTÍCULO 80°.- Corresponde al Secretario General vigente inscribir a la Junta Directiva entrante en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP) ante la Sub Dirección de Registros Generales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo dentro de los 5 días hábiles de haber concluido el proceso de elecciones o de darse el caso el sindicalizado de mayor antigüedad tal como establece la última parte del artículo 67° del presente Estatuto.

CAPITULO IX DE FALTAS y SANCIONES

ARTÍCULO 81°.- Son faltas:

- a) Apropiación ilícita y/o malversar los fondos de la Institución.
- b) Fomentar desorden o escándalo en los eventos realizados por la Institución, especialmente en las Asambleas.
- c) Hacer propaganda difamatoria o injuriosa a la Institución.
- d) Tomar el nombre de la Institución en provecho personal.
- e) Atentar contra la estabilidad del Sindicato.
- f) No cumplir con las obligaciones encomendadas por el Sindicato.

ARTÍCULO 82°.- Las faltas se evaluarán de acuerdo a su gravedad aplicándose lo estipulado en el Reglamento del Comité de Fiscalización y Disciplina del SUTUNA .

ARTÍCULO 83°.- Para juzgar las faltas y sanciones serán de competencia del Comité de Fiscalización y Disciplina.

ARTÍCULO 84°.- Los sancionados tienen derecho a apelar. Esta apelación debe dirigirse por escrito a la Junta Directiva. Para que sea presentada a la Asamblea General.

ARTÍCULO 85°.- Se aplicará multas por inasistencias a las asambleas y a los actos de sufragio a los sindicalizados que no concurren. De igual manera las multas deben ser más severas para los miembros de la Junta Directiva y Delegados.

ARTÍCULO 86°.- Las multas serán fijadas por la Asamblea General y descontadas directamente por planilla.

CAPITULO X DE LOS ESTIMULOS, AYUDA Y BENEFICIOS

ARTÍCULO 87°.- El SUTUNA otorgará a sus afiliados que se distingan por su labor sindical, previa evaluación y aprobación por la Asamblea General, los siguientes estímulos:

- a) Mención honrosa
- b) Diploma de Honor
- c) Pergamino
- d) Estímulo económico

ARTÍCULO 88°.- Los afiliados tendrán derecho a los siguientes beneficios:

- a) Uso del local e instalaciones, para capacitaciones, faenas deportivas en beneficio grupal, de lunes a viernes.
- b) De los logros conseguidos por el Sindicato en sus tratos directos.

CAPITULO XI DE LAS RELACIONES CON OTROS SINDICATOS Y ORGANISMOS SUPERIORES

ARTÍCULO 89°.- Conforme a la declaración de principio, el Sindicato debe mantener relación fraternal, solidaria y clasista con todos los sindicatos y organizaciones sindicales superiores de servidores de la Administración Pública y otros.

ARTÍCULO 90°.- En caso de luchas y conflictos, tener el deber de expresar su solidaridad mediante acciones efectivas.

ARTÍCULO 91°.- Desde el momento que se establecen estas relaciones, el Sindicato queda obligado a acatar los acuerdos por los organismos sindicales superiores.

CAPITULO XII DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 92°.- El estatuto podrá ser modificado total o parcial, solo en Asamblea General Extraordinaria, convocada para este fin. Las modificaciones deben ser solicitadas por el 50% + 1 de los afiliados; pero su aprobación requiere de los dos tercios de los sindicalizados que asistan.

CAPITULO XIII DE LA DISOLUCION O LIQUIDACION

ARTÍCULO 93°.- La disolución o liquidación del SUTUNA procederá:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General convocada por un mínimo del 80% de sus socios activos.
- b) Por renuncia masiva de socios activos en un 80%.
- c) Por mandato judicial.
- d) Por las disposiciones establecidas en el Código Civil para el presente caso.

ARTÍCULO 94°.- Los bienes muebles e inmuebles que haya logrado el Sindicato a través de gestiones, ya sea adquiridos por donaciones, compra con el aporte de sus

miembros, al disolverse o liquidarse el Sindicato, serán donados a instituciones benéficas del país.

DISPOSICION TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Reglamento del presente Estatuto será elaborado en Asamblea de Delegados del SUTUNA, para cuyo efecto se nombrará una Comisión.

SEGUNDA .- El presente Estatuto entra en vigencia desde el momento de su aprobación en la Asamblea General Extraordinaria del SUTUNA.

TERCERA.- La Junta Directiva queda facultada para constituir una galería en homenaje a sus dirigentes, socios y personalidades que hayan realizado una labor meritoria a favor del Sindicato.

CUARTA.- Los fondos económicos que se recauden en las actividades que se realicen para un acto determinado tiene carácter de intangible, no pudiendo ser derivados para otros fines.

QUINTA.- El presente Estatuto fue concluido y aprobado en Asamblea General Extraordinaria el 23 de junio de 2021.




Luisa Elizabeth Chiatti Valverde
SECRETARIA GENERAL
SUTUNA

**COMITÉ DE FISCALIZACIÓN Y DISCIPLINA
SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES
UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**

REGLAMENTO

ASPECTOS NORMATIVOS

El Comité de Fiscalización y Disciplina se regirá por el presente Reglamento y el Estatuto, que tiene como fin esencial la adecuada marcha del Sindicato a través del fiel cumplimiento de sus normas.

Aplicará las sanciones debidas a aquellos que infrinjan las normas del presente Estatuto y sus Reglamentos en el ejercicio de sus deberes y obligaciones.

CAPITULO I FINES Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1°.- Normar la asistencia y control de los sindicalizados en todas las acciones del Sindicato.

ARTÍCULO 2°.- Fortalecer y consolidar nuestro sindicato a través de todas las acciones necesarias.

OBJETIVOS

ARTÍCULO 3°.- Fortalecer y crear conciencia sindical en todos sus miembros.

ARTÍCULO 4°.- Garantizar el respeto y cumplimiento de las normas estatutarias y sus reglamentos.

ARTÍCULO 5°.- Garantizar la participación de todos los trabajadores en las diversas actividades del sindicato.

ARTÍCULO 6°.- Crear conciencia sindical como instrumento de lucha organizada de los trabajadores, para velar por sus derechos y exigir sus justas reivindicaciones.

ARTÍCULO 7°.- Controlar y fiscalizar a los organismos (Comités) y a la Junta Directiva en el manejo económico y el patrimonio del sindicato.

ARTÍCULO 8°.- Podrá convocar y proponer a la Asamblea General la revocatoria total o parcial de la Junta Directiva, cuando este incurso en una causal que amerite tal sanción.

ARTÍCULO 9°.- Exigir a la Junta Directiva y a los Comités un reporte mensual y detallado del manejo económico de sus respectivas áreas.

CONFORMACIÓN

ARTÍCULO 10°.- El Comité de Fiscalización y Disciplina, estará conformado por cuatro miembros activos de base y un representante de la Junta Directiva, por el período de un año, elegidos en la Asamblea General.

El cuerpo directivo estará conformado por:

- Presidente
- Secretario
- 1er. Vocal
- 2do. Vocal
- 3er. Vocal.

Los cargos serán ocupados de acuerdo a la votación obtenida, el representante de la Junta Directiva tendrá el cargo de 3er. Vocal.

ARTÍCULO 11°.- El Comité Ejecutivo sesionará cuando menos una vez al mes o cuando las circunstancias lo requieran; el quórum para sus sesiones será de 3 miembros.

CAPITULO II FALTAS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 12°.- Realizar mal uso de los fondos del Sindicato y de sus bienes.

ARTÍCULO 13°.- No cumplir con las funciones correspondientes de acuerdo a su cargo.

ARTÍCULO 14°.- Tomar el nombre del Sindicato para provecho personal.

ARTÍCULO 15° .- No asistir a las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias, de Junta Directiva y de Junta Directiva y Delegados.

ARTÍCULO 16°.- Ausentarse o renunciar sin justificación debida, en los momentos de paros o huelgas.

ARTÍCULO 17°.-No presentar el balance económico e inventario de bienes de la Institución, al término de su período.

CAPITULO III FALTAS DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS

ARTÍCULO 18°.- No cumplir con hacer reuniones periódicas en sus bases.

ARTÍCULO 19°.- No informar los acuerdos y decisiones tomadas en las asambleas de Junta Directiva y Delegados, a su base y viceversa.

ARTÍCULO 20°.- Inasistencia a Asamblea General ordinaria, extraordinaria, de Junta Directiva y Delegados.

ARTÍCULO 21°.- No cumplir las comisiones asignadas por el Sindicato.

ARTÍCULO 22°.- Utilizar su cargo para fines personales.

ARTÍCULO 23°.- Los Delegados que incumplan con las disposiciones dadas por el Sindicato. en los procesos de lucha como:

- a) No hacer coordinaciones en su base.

- b) Encubrir a los amarillos e indiferentes.
- c) No llevar el control de asistencia diario de los miembros de su base.
- d) Ausentarse o renunciar sin justificación alguna.

CAPITULO IV FALTAS DE LOS MIEMBROS DEL COMITE DE LUCHA

ARTÍCULO 24°.- No cumplir adecuadamente con su labor.

ARTÍCULO 25°.- Ausentarse sin motivos justificados.

ARTÍCULO 26°.- No presentar el informe económico del Comité de Lucha al finalizar cada proceso de lucha.

CAPITULO V FALTAS DEL COMITE ELECTORAL

ARTÍCULO 27°.- No cumplir con las disposiciones contempladas en el Estatuto.

ARTÍCULO 28°.- No haber presentado el informe económico al término de sus funciones.

CAPITULO VI FALTAS DE LOS SINDICALIZADOS

ARTÍCULO 29°.- No asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

ARTÍCULO 30°.- No cumplir con los acuerdos y tareas encomendadas por el Sindicato.

ARTÍCULO 31°.- - Fomentar el desorden durante las Asambleas y hacer abandono de ella antes de su finalización.

ARTÍCULO 32°.- Ausentarse sin justificación en los procesos de paros y huelgas.

ARTÍCULO 33°.- No hacer devolución de los bienes prestados por el Sindicato en el plazo fijado.

ARTÍCULO 34°.- No cumplir con el sufragio electoral del Sindicato.

ARTÍCULO 35°.- Traicionar las luchas del Sindicato, paros o huelgas.

CAPITULO VII SANCIONES A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 36°.- Los miembros de la Junta Directiva que hagan mal uso de los fondos y de los bienes del Sindicato, serán suspendidos de su cargo y de sus beneficios como sindicalizados mientras dure la investigación. La Gravedad de la falta contemplará las siguientes sanciones:

- a) Separación definitiva de su cargo.
- b) Pérdida de sus beneficios sindicales por un período no menor de seis (6) meses.
- c) Expulsión definitiva del SUTUNA y exigir la devolución de los fondos y bienes malversados.

La resistencia a reponer lo dicho, será causal para el proceso judicial respectivo.

ARTÍCULO 37°.- Los miembros de la Junta Directiva que no cumplan con sus obligaciones

serán sancionados de la siguiente manera:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Multa del 2% de su remuneración Principal.
- d) Separación del cargo.

ARTÍCULO 38°.- Los miembros de la Junta Directiva que tomen el nombre del Sindicato para provecho personal serán sancionados con:

- a) Separación de su cargo.
- b) Multa del 2% de su remuneración Principal.
- c) Suspensión de sus beneficios sindicales por un período no menor de 6 meses.

ARTÍCULO 39°.- Los directivos que falten sin justificación a las diversas Asambleas se harán acreedores a las siguientes sanciones:

- a) Llamada de atención verbal.
- b) Multa del 2% de su remuneración Principal en caso de ser reincidente.
- c) Suspensión del cargo.

ARTÍCULO 40°.- Los dirigentes que se ausenten o renuncien sin justificación en los procesos de lucha, serán separados de su cargo y suspendido de sus derechos sindicales por un período no menor de (6) meses.

ARTÍCULO 41°.- Los miembros de Junta Directiva que no cumplan con presentar el Balance Económico e Inventario de Bienes al finalizar su período, serán sancionados con:

- a) Pérdida de sus beneficios sindicales, hasta que solucione dicha falta
- b) Multa del 5% de su remuneración principal.

CAPITULO VIII SANCIONES PARA LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS

ARTÍCULO 43°.- Los Delegados que no hagan reuniones en sus bases, recibirán una amonestación por escrito y la reincidencia motivará la separación del cargo.

ARTÍCULO 44°.- Los Delegados que no informen los acuerdos y decisiones de las diversas Asambleas serán sancionados con:

- a) Amonestación escrita.
- b) Si persisten se harán acreedores a una multa del 0.5% de su Remuneración Principal.

ARTÍCULO 45°.- La inasistencia a las asambleas ordinarias, extraordinarias, y de Junta Directiva y Delegados, se harán acreedores a:

- a) Multa del 0.5% de su Remuneración Principal por primera vez.
- b) Multa del 1% de su Remuneración Principal, por reincidencia.
- c) Separación del cargo.

ARTÍCULO 46°.- Los delegados que no cumplan con las comisiones encomendadas se harán acreedores a:

- a) Amonestación por escrito por primera vez.
- b) Multa del 0.5% de su Remuneración Principal por Reincidencia.
- c) Separación del cargo.

ARTÍCULO 47°.- Los delegados que incumplan las disposiciones dadas por el Sindicato en los períodos de lucha, serían sancionados:

- a) Multa del 0.5% de su Remuneración Principal y amonestación en Asamblea General.
- b) La reincidencia será causal de separación de su cargo y suspensión de sus beneficios sindicales.

CAPITULO IX SANCIONES A LOS MIEMBROS DEL COMITE DE LUCHA

ARTÍCULO 48°.- Los integrantes del Comité de Lucha que no cumplan con las labores asignadas serán sancionados con:

- a) Amonestación escrita y leída en la Asamblea General.
- b) Los reincidentes serán multados con el 0.5 % de su Remuneración Principal.
- c) Destitución del cargo y suspensión de sus beneficios sindicales por un (1) mes.

ARTÍCULO 49°.- Los miembros del Comité de Lucha que renuncien o se ausenten sin motivos justificados serán sancionados con:

- a) Suspensión de sus derechos sindicales por dos (2) meses y multa del 0.5% de su Remuneración Principal.

ARTÍCULO 50°.- El Presidente del Comité de Lucha y el Tesorero o encargado de la parte económica que no cumplan con presentar el informe económico dentro de los 15 días siguientes a la finalización de un proceso de lucha, serán sancionados:

- a) De acuerdo a lo estipulado en el Cap. II, Art. 12°. de Las Faltas y Sanciones de los Miembros de la Junta Directiva.

CAPITULO X SANCIONES A LOS SINDICALIZADOS

ARTÍCULO 51°.- Los compañeros de Bases que no asistan a las asambleas y no justifiquen debidamente a través de su delegado se les sancionarán:

- a) Multa del 0.5% de su Remuneración Principal.
- b) La reincidencia causará suspensión de sus beneficios sindicales por un mes.

ARTÍCULO 52°.- Los compañeros de Bases que no cumplan con las tareas y acuerdos del Sindicato, se les sancionará, dependiendo de la gravedad de la falta.

- a) Amonestación escrita por primera vez.
- b) Suspensión de sus beneficios sindicales por (6) meses.

ARTÍCULO 53°.- Los compañeros que fomenten el desorden en las asambleas y hagan abandono de ellas, serían sancionados:

- a) Llamados al orden verbalmente y se les nombrará públicamente.

- b) La reincidencia motivará la salida del local.
- c) El abandono de la Asamblea sin justificación, será causa de suspensión de sus beneficios por 15 días.

ARTÍCULO 54°.- Los sindicalizados que se ausenten injustificadamente en los procesos de lucha serán sancionados con:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escritas.
- c) Suspensión de sus beneficios sindicales por un (1) mes.

ARTÍCULO 55°.- Los compañeros que no devuelvan los bienes prestados por el Sindicato de harán acreedores a:

- a) Comunicación escrita perentoria.
- b) Restitución de los bienes prestados.
- c) Apertura de proceso judicial respectivo.

ARTÍCULO 56°.- Los sindicalizados que no cumplan con el Sufragio Electoral, serán sancionados con una multa de acuerdo a la propuesta del Comité Electoral, que señale el Reglamento de dicho comité.

ARTÍCULO 57°.- Los compañeros considerados amarillos serán sancionados según la gravedad de las faltas con:

- a) Suspensión de sus derechos por quince (15) días.
- b) Suspensión de sus derechos por cuatro (4) meses.

CAPITULO XI SANCIONES A LOS MIEMBROS DEL COMITE ELECTORAL

ARTÍCULO 58°.- Los miembros del Comité Electoral que no cumplan las disposiciones contenidas en el Estatuto se les sancionará con lo siguiente:

- a) Amonestación por escrito.
- b) Destitución de su cargo.
- c) Pérdida de sus derechos para ser elegido miembro de nuevo Comité Electoral y miembro de la Junta Directiva por tres (3) años.

ARTÍCULO 59°.- Los integrantes del Comité Electoral que no cumplan con presentar el informe económico al final de su gestión se les sancionará con lo siguiente:

- a) Serán multados con el 1% de su Remuneración Principal
- b) Suspensión de sus beneficios sindicales por dos (2) meses.

CAPITULO XII DE LOS MIEMBROS DEL COMITE DE FISCALIZACION Y DISCIPLINA

ARTÍCULO 60°.- El Comité de Fiscalización y Disciplina informará de las sanciones dadas a la Asamblea General

ARTÍCULO 61°.- Los sancionados tienen derecho a apelar. Esta apelación debe hacerse a la Junta Directiva, que la presentará a la Asamblea de Delegados, a excepción de las sanciones de

expulsión del SUTUNA, que será llevada a la Asamblea General.

ARTÍCULO 62°.- Todo caso no contemplado en el presente Reglamento será resuelto por el Comité de Fiscalización y Disciplina o la Asamblea General.

ARTÍCULO 63°.- El presente Reglamento sólo podrá ser modificado por la Asamblea General del SUTUNA.

ARTÍCULO 64°.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación.

ARTÍCULO 65°.- El presente Reglamento fue modificado y aprobado en Asamblea General el 11 de junio de 1998.